

RPC-SO-37-No.638-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, establece: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a)

Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...);

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...);”

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, preceptúa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...);”

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, precisa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;

Que, el artículo 103 del referido Reglamento, enuncia: “(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...);”

Que, la Disposición General Séptima del señalado Reglamento, menciona: “En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de ‘acreditada’, incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;

Que, el artículo 25 del indicado Reglamento, determina: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares

sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente. Para el efecto se utilizará el formato establecido en el Anexo III 2023 de este Reglamento (...);

- Que, la Disposición General Quinta del citado Reglamento, indica: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 05 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Criminalística, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Análisis de la Información, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico de Técnicas Empresariales y del Conocimiento “INTEC” presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Big Data e Inteligencia de Negocio, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Libertad presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión Ambiental, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 31 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Producción Agrícola, solicitando su aprobación;
- Que, el 01 de agosto de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Regional “Nueva Loja” presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Metalmecánica, solicitando su aprobación;
- Que, el 02 de agosto de 2023, el Instituto Superior Tecnológico FARO presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Administración, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de agosto de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Regional “Nueva Loja” presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0663-M, de 11 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó los acuerdos ACU-CPICS-SO-24-No.346-2023 y ACU-CPICS-SO-25-No.366-2023, adoptados en la Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta Sesiones Ordinarias desarrolladas el 05 y 11 de septiembre de 2023, mediante los cuales una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización	Criminalística	3050-551031H01-S-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Criminalística
2	Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional	Análisis de la Información	2192-551032J01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Análisis de la Información
3	Instituto Superior Tecnológico de Técnicas Empresariales y del Conocimiento "INTEC"	Big Data e Inteligencia de Negocio	3048-550612F01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Big Data e Inteligencia de Negocio
4	Instituto Superior Tecnológico de Técnicas Empresariales y del Conocimiento "INTEC"	Big Data e Inteligencia de Negocio	3048-550612F01-P-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Big Data e Inteligencia de Negocio
5	Instituto Superior Tecnológico Libertad	Gestión Ambiental	3004-540521E02-H-1701	Sede Matriz Quito	Técnico/a Superior en Gestión Ambiental
6	Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari	Electrónica	2377-550714A01-S-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Electrónica
7	Instituto Superior Tecnológico Babahoyo	Producción Agrícola	2208-550811C02-P-1201	Sede Matriz Babahoyo	Tecnólogo/a Superior en Producción Agrícola
8	Instituto Superior Tecnológico Regional "Nueva Loja"	Metalmecánica	3049-550715C01-P-2101	Sede Matriz Lago Agrio	Tecnólogo/a Superior en Metalmecánica
9	Instituto Superior Tecnológico FARO	Administración	3044-550413A02-H-1308	Sede Matriz Manta	Tecnólogo/a Superior en Administración

10	Instituto Superior Tecnológico Regional "Nueva Loja"	Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	3049-551022B02-L-2101	Sede Matriz Lago Agrio	Tecnólogo/a Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales
----	------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------------------	------------------------	---------------------------------------------------------------------

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIÓN	
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	2	Medio ambiente	1	Ciencias del medio ambiente	E	Gestión Ambiental	02	Técnico/a Superior en Gestión Ambiental
10	Servicios	3	Servicios de seguridad	2	Seguridad ciudadana	J	Análisis de la Información	01	Tecnólogo/a Superior en Análisis de la Información

Artículo 4.- La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuentan con el estatus de "acreditada", incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR